

ACUERDO por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el 19 de marzo de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II referido, las Partes acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, por tres años, cupos anuales de importación libres de arancel para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, mismos que serán asignados por la Parte exportadora;

Que el 26 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (Acuerdo), en el cual se establece un monto parcial del cupo para exportar hacia Brasil en el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 8 de abril de 2012, asignación de cupo realizada con base a la propuesta presentada por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, consensuada entre las partes interesadas, en la cual se planteó una distribución del cupo con el propósito de promover la competitividad de la cadena productiva automotriz, y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55;

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2012, a efecto de ampliar el periodo de vigencia del cupo hasta el 18 de marzo de 2013;

Que la Secretaría de Economía recibió oficio del 17 de abril de 2012 por parte de la Secretaría de Comercio Exterior de la República Federativa del Brasil, en el que informa los montos asignados del cupo a los exportadores brasileños y especificando los importadores mexicanos y solicita reciprocidad en cuanto a la estructura de la información respecto de las exportaciones de México a Brasil;

Que el 25 de abril de 2012, la Secretaría de Economía recibió escrito por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, mediante el cual propone una distribución del cupo, consensuada entre las partes interesadas para los periodos del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013; del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014, y del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, con el propósito de promover la competitividad de la cadena productiva automotriz y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El saldo del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, es el que se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo	Periodo
(1)	(2)	(3)	(4)	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		1,070.64 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).	19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013
			1,560 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).	19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014
8703.21.99	Los demás.		1,640 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).	19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.			
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.			
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000			

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo	Periodo
(1)	(2)	(3)	(4)	
8703.31.01	cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel): De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.			
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.			
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.			
8703.90.01	Eléctricos.			
8703.90.99	Los demás.			
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.			
8704.21.99	Los demás.			
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			

8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.			
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.			
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.			
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.			
8704.31.99	Los demás.			
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.			

Segundo.- Se aplicará al saldo del cupo y al cupo al que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Los montos señalados en el Punto Primero serán distribuidos entre las personas morales de la industria automotriz establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con uno de los siguientes supuestos:

- I. Manufacturen al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55;
- II. Cuenten con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos conforme al artículo 4 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, reformado mediante diverso publicado el 30 de noviembre de 2009;
- III. Que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren realizando inversiones para la manufactura de al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55, y
- IV. Que al menos en los dos últimos años hayan realizado exportaciones a Brasil de vehículos clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los montos señalados en el Punto Primero del presente ordenamiento serán distribuidos entre las personas morales de la industria automotriz que cumplen con lo señalado en el Punto anterior, conforme a la siguiente tabla:

Razón social	Saldo del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013	Cupo para cada uno de los periodos comprendidos del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015
	(Millones de dólares de los Estados Unidos de América, valor FOB)	
Chrysler de México, S.A. de C.V.	173.83	256.83
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	209.14	264.14
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	186.08	226.58
Honda de México, S.A. de C.V.	40.21	105.51
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	238.98	328.98
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	219.04	264.04
BMW de México, S.A. de C.V.	1.63	1.63
BRP México, S.A. de C.V.	0.75	1.31
EDAG Engineering Design de México, S.A. de C.V.	0.98	0.98

Quinto.- Para efectos del presente ordenamiento, no será necesario que los interesados presenten ante la Secretaría de Economía la solicitud de asignación de cupo contenida en el formato "SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ni la solicitud de certificado de cupo contenida en el formato "SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", ya que la Secretaría de Economía con el fin de simplificar el procedimiento administrativo y agilizar las exportaciones no emitirá oficios de asignación ni certificados de cupo, toda vez que comunicará directamente a la autoridad Brasileña correspondiente los montos señalados en el Punto anterior así como el nombre o razón social de los importadores en Brasil, para lo cual los interesados referidos en el Punto anterior únicamente deberán informar el nombre o razón social de los importadores en Brasil y los montos que a cada uno le correspondan, conforme a lo siguiente:

- a) Para el primer periodo: a más tardar 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- b) Para el segundo y tercer periodo: dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio del periodo.

Sexto.- El Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012 y su modificación del 4 de abril del mismo año, continuará vigente en los términos en los que fue publicado.

Séptimo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados conforme al presente Acuerdo y considerando, entre otros elementos dicho ejercicio, podrá modificar los montos indicados en el Punto Cuarto, pudiendo incorporar nuevos beneficiarios. La Secretaría de Economía notificará previamente a los beneficiarios cuyos montos pudieran ser reducidos con el propósito de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Octavo.- A más tardar el 15 de noviembre de 2012, la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación, el mecanismo o la asignación de 110 millones de dólares como monto adicional a lo establecido en el Punto Primero para el periodo del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y a más tardar el 15 de noviembre de 2013, el mecanismo o la asignación de 190 millones de dólares como monto adicional a lo establecido en el Punto Primero para el periodo del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015. Dicho mecanismo podrá incorporar nuevos beneficiarios a los indicados en este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2015.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma, en ausencia del Secretario de Economía, del Subsecretario de Competitividad y Normatividad y de la Subsecretaria de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, **Francisco de Rosenzweig Mendialdua.-** Rúbrica.